

DECRETOS AÑO 2002

Cámara de Diputados de la Provincia de La Rioja

DECRETO N° 26

La Rioja, 12 de diciembre de 2002

Visto:

El Expte. 18-A-00285-2001 del Registro de la Función Legislativa, en el cual obra copia del Decreto N° 253, del 04 de mayo de 2001, vetando totalmente la Ley N° 7.088, y,

Considerando:

Que las explicaciones expresadas en los considerandos del mencionado decreto son razonables.

Que el objetivo perseguido por la ley está cumplido ya que la Función Ejecutiva afectó los terrenos en cuestión a la Secretaría de Educación, dictando Decreto N° 717/01.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Aceptar el Veto Total a la Ley N° 7.088, interpuesto por la Función Ejecutiva mediante el dictado del Decreto N° 253, de fecha 04 de mayo de 2001.

Artículo 2°.- Comunicar, publicar, insertar en el Registro Oficial y archivar.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a doce días del mes de diciembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por la Función Ejecutiva.

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETOS AÑO 2000**DECRETO N° 1341**

La Rioja, 29 de diciembre de 2000

Visto: La necesidad de contar con personal capacitado para prestar servicios en las áreas dependientes de la Secretaría General y Legal de la Gobernación; y

Considerando:

Que los contratos de locación de servicios cuyos vencimientos operan con fecha 31 de diciembre de 2000, fueron debidamente autorizados por los decretos de la

Función Ejecutiva Provincial N° 350/00, 376/00, 375/00, 377/00, 351/00, 374/00, 380/00; 378/00, 774/00, 1271/99, 1230/99, 1229/99, 083/99, 269/00, 082/99, 084/99, 085/99, 107/99, 106/99, 145/99, 147/99, 1148/99, 159/99, 352/00, 354/00, 1228/99, 353/00 y 355/00.

Que en atención a las necesidades de las áreas dependientes de la Secretaría General y Legal de la Gobernación, es propósito de la Función Ejecutiva disponer la prórroga de los contratos de locación de servicios oportunamente celebrados.

Que las presentes prórrogas se establecen, de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 30° de la Ley de Presupuesto N° 6868 y su modificatoria.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°- Prorróganse, a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2001, las contrataciones detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°- Procédase por la Escribanía General de Gobierno a efectos de la protocolización de los contratos de locación de Servicios autorizados por el artículo precedente.

Artículo 3°- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, serán atendidos con las partidas específicas del presupuesto vigente para el ejercicio 2001.

Artículo 4°- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por los señores Secretarios General y Legal de la Gobernación y de Gestión Pública y Modernización del Estado.

Artículo 5°- Protocolícese, comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Herrera, L.B., M.C.G. - Menem, E., S.G. y L.G. - Caridad, A.G., S.G.P. y M.E.

ANEXO I**DIRECCION GENERAL CASA DE LA RIOJA**

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	MONTO
Rey Sumay, Patricio D.	22.822.756	\$ 1.500
Szyrkowicz, Silvia	16.534.281	\$ 550
Buratti, Mariana	27.727.981	\$ 600
Nidasio, Diego A.	25.560.445	\$ 550
Luccardi, Alberto M.	16.766.706	\$ 1.400
Livieri, Rocco	20.429.319	\$ 1.000
Di Giorno, Juan Carlos	04.309.949	\$ 700
Ferreira, Juan Manuel	24.756.750	\$ 750
Otero, Adela Inés	12.946.906	\$ 1.000

DIRECCION DE CEREMONIAL

Cerezo, María Josefa	18.512.440	\$ 450
Varas, Liliana Patricia	14.862.345	\$ 500
Hugaz, Ernesto M.	24.349.751	\$ 500
Gianello, Esteban D.	23.770.887	\$ 600

OFICINA DEL VOCERO DEL GOBIERNO PROVINCIAL

Mercado de Serio, Laura	16.567.403	\$ 800
Allende Reyes, Mónica	23.963.109	\$ 1.000
Peralta, José Fernando	22.714.338	\$ 600
González, Sergio Luis	22.135.135	\$ 600
Mercado, Oscar Alberto	23.963.553	\$ 600

RESIDENCIA OFICIAL DE GOBERNADORES N° 1

Arrivillaga, Omar A.	05.365.509	\$ 1.200
Almonacid, José Luis	11.496.568	\$ 1.500

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Loto, Karina Elena	23.660.831	\$ 700
Ortiz, Raúl A.	23.016.300	\$ 600
Torres, Rosa Liliana	16.152.535	\$ 800
Romero, Edgar José	25.520.014	\$ 500
Ortiz, Carlos Ricardo	07.853.166	\$ 900

DIRECCION GENERAL OPERATIVA DEL GOBERNADOR

Romero, Marta Rosa	14.273.123	\$ 400
Godoy, Alicia M.	11.496.378	\$ 1.000
Mosquito, Graciela B.	10.026.109	\$ 1.000
Veloso, Luisa	04.556.029	\$ 400
Carnero de Quiroz, Blanca	01.150.183	\$ 500

DECRETOS AÑO 1997**DECRETO N° 791**

La Rioja, 04 de agosto de 1997

Visto: el Expte. Cód. F12 - 00206-6-Año 1995, en el que se instruye sumario a la empresa "La Datilera S.A." por presuntos incumplimientos a sus compromisos como beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021; y

Considerando:

Que la sustanciación del sumario a la citada empresa fue dispuesta por Resolución D.G.P.E. N° 006, de fecha 05 de febrero de 1996, que atribuyó a la empresa "La Datilera S.A." haber incumplido sus obligaciones de suministrar información obligatoria, mantención de personal en relación de dependencia, concretar el monto de la inversión y no desistir de la ejecución del proyecto luego de hacer uso de beneficios, relativas al proyecto promovido por Decreto N° 1.210/82.

Que la empresa fue notificada de la indicada Resolución, formulando descargo fuera del término legal.

Que del análisis, objetivo de las actuaciones, surge la certeza de la existencia de los incumplimientos atribuidos.

Que tales incumplimientos se encuentran encuadrados como faltas en el Artículo 1°, inc. b), y Artículo 2°, incs. c), g) y k), respectivamente, del Decreto N° 2.140/84.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 16° de la Ley Nacional N° 22021, el Poder Ejecutivo de la Provincia posee la facultad de imponer sanciones a las empresas beneficiarias.

Que en el presente caso se ha tenido en cuenta la gravedad de las infracciones, correspondiendo declararla incumplidora de sus compromisos y aplicarle una pena pecuniaria.

Que a partir del caso Pravel S.R.L. (Expte. N° 10.976/90 SSFP-Pravel S.R.L.) y Resolución S.I.P. N° 187/94, el tratamiento punitivo en caso de incumplimientos de obligaciones de las empresas beneficiarias se ha visto acentuado nítida y profundamente.

Que han emitido dictamen Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado.

Por ello, y las disposiciones de los Arts. 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22021, Art. 13° y siguientes del Decreto-Ley N° 4292 y Arts. 1° y 2° del Decreto N° 2.140/84;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Declárase a la empresa "La Datilera S.A." incumplidora de sus obligaciones contraídas como beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021 mediante Decreto N° 1.210/82.

Artículo 2° - Las obligaciones incumplidas se refieren a suministrar información obligatoria, mantención de personal en relación de dependencia, concretar el monto de la inversión y no desistir de la ejecución del proyecto luego de hacer uso de beneficios.

Artículo 3° - Aplícase una multa a la empresa "La Datilera S.A." equivalente al cuatro por ciento (4 %) de la inversión comprometida en el decreto de otorgamiento de los beneficios. La inversión asciende a la suma de Pesos Trescientos Veintiocho Mil Doscientos Cincuenta y Cinco (\$ 328.255).

Artículo 4° - Contra esta resolución, la empresa sancionada sólo podrá promover el recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada la misma.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Herrera, L.B., M.C.G. - Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

RESOLUCIONES AÑO 1999**RESOLUCION D.G.P.E. N° 003**

La Rioja, 19 de marzo de 1999

Visto: el Expte. Cód. D1-N° 00208-7-Año 1998, por el que la firma "Tecnifos La Rioja S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N°s. 2698/86 y 2699/86, fusionados y adecuados por Decretos N° 3298/90 y a través del Decreto N° 1013/88 y su modificatorio N° 200/95 - Anexo XII - Capítulo IV, comunica que no alcanzó el compromiso mínimo de personal; y

Considerando:

Que la beneficiaria se presenta comunicando que durante el año 1997 no alcanzó el compromiso mínimo de personal establecido en el Art. 5° del Decreto N° 3298/90 y en el Art. 4° del Decreto N° 1013/88 y su modificatorio N° 200/95 Anexo XII - Capítulo IV.

Que la empresa expone los motivos que le impidieron alcanzar el mínimo de personal comprometido.

Que el nivel de personal efectivamente ocupado, representa según los registros de la beneficiaria el noventa y cuatro por ciento (94 %) de lo comprometido.

Que de la evaluación practicada por los analistas, técnica, económica y legal, surge opinión favorable para justificar la situación denunciada por la beneficiaria.

Que la Dirección General de Promoción Económica es la responsable del sistema de control de las empresas beneficiarias, conforme lo establece el Decreto N° 2137/84 y el Art. 2° - inc. 19) del Decreto N° 181/95.

Por ello, y de conformidad a las normas de los Arts. 2° - inc. 13) y 3° del Decreto N° 181/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
R E S U E L V E :**

1°.- Considérase cumplida para el año 1997, con el volumen de personal efectivamente alcanzado, la obligación impuesta en el Artículo 5° del Decreto N° 3298/90 y el Art. 4° del Decreto N° 1013/88 y su modificatorio N° 200/95 - Anexo XII - Capítulo IV, correspondiente a los proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a favor de la empresa "Tecnifos La Rioja S.A."

2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.

RESOLUCION D.G.P.E. N° 004

La Rioja, 19 de marzo de 1999

Visto: el Expte. Cód. D1-N° 00267-0-98, por el cual la firma "Argencos S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, solicita que se declare cumplido el compromiso de ocupación de mano de obra de los proyectos promovidos por Decreto N° 3434/84 y sus modificatorios N° 667/86 y 2669/90 y Decretos N°s. 1375/82 y 3685/86 y sus modificatorios N° 202/95 - Anexo II y N° 203/95 - Anexo III; y

Considerando:

Que la firma beneficiaria comunica que personal de la A.F.I.P. (ex D.G.I.) considera que se encuentra en incumplimiento respecto de dicho compromiso.

Que la firma niega este hecho toda vez que desde la puesta en marcha de los proyectos alcanzó el mínimo compromiso de veintiocho personas por el año 1997 y de cuarenta y dos por el año 1998.

Que los informes producidos por los analistas intervinientes expresan que el compromiso de que se trata fue cumplido por ambos períodos anuales, por lo cual corresponde emitir el acto administrativo que así lo declare.

Que esta Dirección General es la entidad responsable del sistema de control de las empresas beneficiarias, conforme lo establece el Decreto N° 2137/84 y el Decreto N° 181/95, Art. 2° - inciso 19).

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
R E S U E L V E :**

1°.- Considérase cumplido en los años 1997 y 1998 el compromiso de ocupación de mano de obra de la firma "Argencos S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, establecido en los Decretos N° 3434/84 y sus modificatorios N° 667/86 y 2669/90, y Decretos N°s. 1375/82 y 3685/86 y sus modificatorios N° 202/95 - Anexo II y N° 203/95 - Anexo III.

2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.

RESOLUCION D.G.P.E. N° 005

La Rioja, 22 de marzo de 1999

Visto: el Expte. Cód. D1-N° 00016-5-Año 1999, por el que la empresa "Kayne S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, comunica la

incorporación de la firma "Radiodifusora del Plata S.A." y "Desup S.A." como nuevos inversores en sus proyectos fusionados y adecuados a través del Decreto N° 868/98; y,-

Considerando:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 190/84, corresponde autorizar, previa evaluación técnica y legal de los antecedentes, a los nuevos inversores que contribuyen a la financiación de los proyectos y que solicitan su incorporación a posteriori del acto de promoción.

Que los nuevos inversores "Radiodifusora del Plata S.A." y "Desup S.A." han presentado las declaraciones juradas a los fines de acreditar que tanto las firmas como sus representantes no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Artículo 23° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que de los antecedentes aportados por la beneficiaria surge que los inversores "Radiodifusora del Plata S.A." y "Desup S.A." poseen capacidad económico-financiera para hacer frente al compromiso de inversión promovido.

Que de los informes de los analistas intervinientes surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello, y de acuerdo con las normas de los Arts. 2° - inciso 12), y 3° del Decreto N° 181/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1°.- Autorízase la incorporación de las firmas "Radiodifusora del Plata S.A." y "Desup S.A." como nuevos inversores en la firma "Kayne S.A.", beneficiarias de la Ley Nacional N° 22.021, para sus proyectos fusionados y adecuados a través del Decreto N° 968/98.

2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.

RESOLUCION D.G.P.E. N° 006

La Rioja, 23 de marzo de 1999

Visto: el Expte. D1-00013-2-Año 1999, por el que la firma "Tecotex S.A.C.I.F. y A", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, solicita la aprobación parcial de bienes de capital a importar correspondientes a su proyecto promovido mediante Decreto N° 1050/88 y su modificatorio N° 202/95 - Anexo V, y

Considerando:

Que los bienes detallados en el listado mencionado son necesarios para la puesta en marcha y ejecución de la planta industrial promovida.

Que con la aprobación del listado antes señalado la firma alcanza la exención impositiva a que alude al Art. 9° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello, y de acuerdo con las normas de los Arts. 2° - inc. 5), y 3° del Decreto N° 181/95 y del Artículo 5° del Decreto N° 202/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1° - Apruébase el listado parcial de bienes de capital a importar que figura en el Anexo I de la presente resolución, que la firma "Tecotex S.A.C.I.F. y A." incorporará a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 1050/88 y su modificatorio N° 202/95 - Anexo V.

2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.

ANEXO I

**LISTADO PARCIAL DE BIENES DE CAPITAL A
IMPORTAR**

Item: 1. Posición Arancelaria: 84.27.20.90. Descripción: Autoelevador marca Komatsu, modelo FD25T-12. Cantidad: 1 (uno). Origen: U.S.A. Valor FOB Total: U\$S 22.995

RESOLUCION D.G.P.E. N° 008

La Rioja, 30 de marzo de 1999

Visto: el Expte. Cód. D1-N° 00132-8-Año 1998, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a la empresa "Herabel S.A." mediante Resolución M.D.P. y T. N° 047/99, convalidada por Decreto N° 292/99; y el Expte. D1-00040-8-1999, por el que la empresa denuncia la iniciación de actividades de su proyecto agrícola destinado al cultivo de buffel grass, y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que en el Punto 3° de la Resolución M.D.P. y T. N° 047/99, convalidada por Decreto N° 292/99, la Función Ejecutiva designa a la Dirección General de

Promoción Económica, para que constate la iniciación de actividades y se pronuncie sobre la misma.

Que la empresa "Herabel S.A." aporta documentación suficiente a los fines de acreditar la iniciación de actividades.

Que de la evaluación practicada por los analistas surge la viabilidad técnica, económica y legal de la iniciativa presentada.

Por ello, y de conformidad a las normas del Decreto N° 1.211/96, de los Arts. 2° - inciso 7, y 3° del Decreto N° 181/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
R E S U E L V E :**

1°.- Apruébase, a partir del 22 de marzo de 1999, la iniciación de actividades de la empresa "Herabel S.A." para su proyecto agrícola destinado al cultivo de buffel grass, promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través del la Resolución M.D.P. y T. N° 047/99, convalidada por Decreto N° 292/99.

2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 013

La Rioja, 14 de abril de 1999

Visto: el Expte. Cód. D1 - N° 00184-6-Año 1996, por el que la empresa "Andolucas S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, denuncia la iniciación de actividades de sus proyectos agrícolas promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decretos N°s. 1871/93, 1875/93, 1876/93, 2228/93, 2229/93 y 910/95, fusionados y adecuados por Decreto N° 048/96, destinado al cultivo de olivo; y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que en el Artículo 3° del Decreto N° 048/96 la Función Ejecutiva designa a la Dirección General de Promoción Económica para que constate la iniciación de actividades y se pronuncie sobre la misma.

Que la empresa "Andolucas S.A." aporta documentación suficiente a los fines de acreditar la iniciación de actividades.

Que de la evaluación practicada por los analistas surge la viabilidad técnica, económica y legal de la iniciativa presentada.

Por ello, y de conformidad a las normas de los Decretos N° 1.211/96, de los Artículos 2° - inciso 7, y 3° del Decreto N° 181/95,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
R E S U E L V E :**

1°.- Apruébase, a partir del 31 de julio de 1996, la iniciación de actividades de la empresa "Andolucas S.A." para sus proyectos agrícolas destinados al cultivo de olivo, promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decretos N°s. 1871/93, 1875/93, 1876/93, 2228/93, 2229/93 y 910/95, fusionados y adecuados por Decreto N° 048/96.

2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 115

La Rioja, 30 de diciembre de 1999

Visto: el Expte. Código D1 - N° 00090-0-Año 1998, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la empresa "Creso S.A." mediante Resolución M.D.P. y T. N° 976/98, convalidada por Decreto N° 138/99; y el Expte. Código D1 -N° 00205-1-Año 1999, por el que la empresa denuncia la iniciación de actividades de su proyecto pecuario promovido destinado a la cría de ganado bovino para la producción de carne; y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que en el Punto 3° de la Resolución M.D.P. y T. N° 976/98, convalidada por Decreto N° 138/99, se designa a la Dirección General de Promoción Económica para que constate la iniciación de actividades y se pronuncie sobre la misma.

Que la empresa "Creso S.A." aporta documentación suficiente a los fines de acreditar la iniciación de actividades.

Que a la vez es necesario otorgar un plazo para que la empresa cumplimente requisitos legales.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Por ello, y de conformidad a las normas del Decreto N° 1211/96, de los Artículos 2° - inciso 7), y 3° del Decreto N° 181/95,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1° - Apruébase, a partir del 04 de octubre de 1999, la iniciación de actividades de la empresa "Creso S.A." para su proyecto pecuario destinado a la cría de ganado bovino para la producción de carne, promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a través de la Resolución M.D.P y T. N° 976/98, convalidada por Decreto N° 138/99.

2° - Otórgase un plazo hasta el 30 de junio del año 2000 para que la empresa "Creso S.A." presente la escritura traslativa de dominio correspondiente a la fracción del campo adquirido mediante boleto privado de compraventa.

3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.

* * *

RESOLUCION M.D.P. y T. N° 387

La Rioja, 10 de mayo de 1999

Visto: el Expte. F12-00186-9-93, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a la firma "Aimurai S.A." mediante Decreto N° 2225/93, adjudicado por Resolución M.D.P. y T. N° 090/93 y adecuado por Resolución M.D.P. y T. N° 975/98; y el Expte. D1 - N° 00022-1-99, por el que la empresa solicita la unificación de la fecha de puesta en marcha de su proyecto promovido, y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 673/98

Que en el Punto 3° de la Resolución M. D. P. y T. N° 975/98 se determinan los plazos para que la beneficiaria denuncie la puesta en marcha de los cultivos de vid y olivo respectivamente, comprometidos en su proyecto.

Que la empresa gestiona la determinación de una fecha de puesta en marcha única y ponderada en función de los cultivos, únicamente a los fines de la devolución del beneficio de diferimiento y determinación de la escala

beneficio de exención en el pago del impuesto a las ganancias.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada, siendo necesario mantener a los fines de los compromisos del proyecto las fechas determinadas para cada uno de los cultivos.

Que ha emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Por ello, y de acuerdo a las normas de los artículos 19° de la Ley Nacional N° 22021, 24° del Decreto Nacional N° 3319/79 y 8° del Decreto N° 673/98;

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA
PRODUCCION Y TURISMO
RESUELVE:**

1° - Modifícase el Punto 3° de la Resolución M.D. P. y T. N° 975/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3°: La beneficiaria contará con un plazo hasta el 07 de octubre de 1998 para denunciar la puesta en marcha del cultivo de vid y hasta el 07 de octubre del 2003 para denunciar la puesta en marcha del cultivo de olivo, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará las puestas en marcha debiendo pronunciarse sobre las mismas.

A los fines de los beneficios impositivos deberá considerarse el 07 de marzo del 2001 como fecha de puesta en marcha del proyecto".

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

* * *

RESOLUCION M.D.P. y T. N° 704

La Rioja, 15 de octubre de 1999

Visto: el Expte. Cód. D1-N° 00105-9-Año 1999, en el que la empresa "Motril S.A." solicita se le acuerden los beneficios promocionales del régimen instituido por la Ley Nacional N° 22.021 para la instalación, puesta en marcha y explotación de un establecimiento agropecuario destinado al cultivo de tuna para la producción de grana cochinilla y cría de ganado bovino, con localización en el departamento Capital, provincia de La Rioja, y

Considerando:

Que, a través del Artículo 1° del Decreto N° 673/98, se delega en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo el ejercicio de la competencia para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previsto en la Ley Nacional N° 22.021.

Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que la Ley N° 23.084, en su Artículo 1° amplía el plazo original que venció el 31 de diciembre de 1983, hasta tanto entre en vigencia la nueva Ley Nacional de promoción industrial.

Que, a través del Decreto N° 2.048/88, la Función Ejecutiva Provincial interpreta que el plazo aludido debe considerarse cumplido una vez que entren en vigencia los decretos reglamentarios a que alude el Art. 56° de la Ley N° 23.614.

Que se ha suministrado la información sobre el costo fiscal teórico a la Subsecretaría de Política Tributaria del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

Que la firma ha presentado las declaraciones juradas a fin de acreditar que tanto la empresa como sus integrantes no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Artículo 23° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica surge la viabilidad técnica, económica, financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que ha emitido dictamen legal Asesoría Letrada del área.

Por ello, y las normas previstas en los artículos 2°, 11°, 19° y 22° de la Ley Nacional N° 22.021; 5°, 10° - inciso a), 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79; 1° y 2° de la Ley Nacional N° 23.084, Decreto N° 2048/88 y Decreto N° 673/98,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA
PRODUCCION Y TURISMO
R E S U E L V E :**

1°.- Otórganse los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 en las condiciones y con los alcances que en la presente Resolución se determinan, a la explotación agropecuaria que la firma "Motril S.A." instalará en el departamento Capital, provincia de La Rioja, destinada al cultivo de tuna para la producción de grana cochinilla y cría de ganado bovino.

2° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Un Millón Quinientos Noventa y Tres Mil Treinta (\$ 1.593.030,00), a valores del mes de noviembre de 1998.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Un Millón Trescientos Setenta y Seis Mil Trescientos Treinta y Cuatro (\$ 1.376.334,00).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de cinco (5) años contados desde el día siguiente de la firma de la presente Resolución.

3° - La beneficiaria contará con un plazo hasta el día 31 de marzo de 2000 para denunciar la iniciación de actividades y hasta el 31 de marzo del año 2006 para denunciar la puesta en marcha de la explotación

promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta Resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre las mismas.

4° - La superficie destinada a la explotación será de ciento diez con cuarenta (110,40) hectáreas, de las cuales se destinarán treinta y siete (37) hectáreas al cultivo de tuna y setenta y tres con cuarenta (73,40) hectáreas para la actividad ganadera.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades que se detallan a continuación: Grana cochinilla: al primer año y siguientes, doce mil novecientos cincuenta (12.950) Kg/año. Ganado bovino: al primer año y siguientes, ochenta y dos (82) cabezas/año.

5° - La explotación agropecuaria promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año y hasta el cuarto, cinco (5) personas por año y al quinto año y siguientes, nueve (9) personas.

Asimismo, deberá ocupar con carácter temporario el siguiente personal a partir de la fecha de iniciación de actividades: al séptimo año y siguientes, catorce (14) personas durante tres (3) meses al año.

6°.- Estarán exentas del pago del Impuesto a las Ganancias y del que lo complemente o sustituya, las utilidades originadas en la explotación agropecuaria promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierre con posterioridad a la puesta en marcha, siempre que la fecha de iniciación de la explotación ocurriese con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial y de acuerdo con la siguiente escala:

Año	Porcentaje Exento
1	100 %
2	100 %
3	100 %
4	100 %
5	100 %
6	95 %
7	90 %
8	85 %
9	80 %
10	70 %
11	60 %
12	45 %
13	35 %
14	25 %
15	15 %

7°.- Acuérdate a los inversionistas de la empresa "Motril S.A." la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Artículo 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento, será hasta la suma de Pesos Un Millón Ciento Noventa y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Tres (\$ 1.194.773,00) a valores del mes de noviembre de 1998.

Los inversionistas de la empresa "Motril S.A." deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1.- Prenda fija.
- 2.- Hipoteca.
- 3.- Aval proveniente de entidades financieras privadas, regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.
- 4.- Fianza.
- 5.- Caución de acciones.

6°.- Déjase establecido que los inversionistas en la empresa "Motril S.A." están alcanzados por los términos del Decreto N° 549/95, estando habilitados, en consecuencia, para diferir el Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de la importación de cosas muebles.

9°.- La firma "Motril S.A." deberá mantener en su domicilio legal o especial en la provincia de La Rioja, un sistema de registraciones contables independientes de sus otras actividades industriales, agrícolas y/o comerciales, en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial N° 1.987/85, a los fines de poder ejercer las facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y el Decreto Provincial N° 2.137/84.

10°.- La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica las informaciones anuales y semestrales y todas aquellas que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo a lo normado por el Decreto Provincial N° 2.137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de organismo responsable de la aplicación del sistema de control que el mencionado decreto implanta.

11°.- Establécese que si dentro del plazo de dos (2) años de acordada la iniciación de actividades del proyecto, no se ha dado cumplimiento íntegro con el plan de avance, de conformidad con lo acordado, se transferirá al Estado Provincial sin cargo ni obligaciones de ningún tipo el costo fiscal de la empresa incumplidora.

12°.- Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere esta Resolución, se regirán por la Ley Nacional N° 22.021 y su similar

modificatoria N° 23.084, el Decreto Nacional N° 3.319/79, el Decreto-Ley N° 4.292, la presente Resolución y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

13°.- A los efectos que hubiere lugar será competente la jurisdicción provincial para casos de divergencia o controversia que pudieren suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

14°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

RESOLUCIONES AÑO 1997

RESOLUCION D.G.P.E. N° 146

La Rioja, 03 de octubre de 1997

Visto: el Expte. D1 - 00319-5-97, por el que la empresa "Enod S.A." denuncia la puesta en marcha de su proyecto industrial destinado a la producción de hilados y tejidos de algodón y/o sus mezclas, promovido con los beneficios de la Ley 22021 mediante Decretos N°s. 3693/86, 1305/82 y sus modificatorios N°s. 199/95, Anexo IX y 206/95 - Anexo VI; y

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que, en virtud del Artículo 2°, inc. 8) del Decreto N° 181/95, el Poder Ejecutivo designa a la Dirección General de Promoción Económica para que apruebe la puesta en marcha de los proyectos promovidos.

Que de la evaluación técnica, económica y legal, practicada por los analistas de la Dirección General de Promoción Económica surge opinión favorable para aprobar la puesta en marcha del proyecto promovido por Decretos 3693/86, 1305/82 y sus modificatorios N°s. 199/95 - Anexo IX y 206/95 - Anexo VI.

Por ello, y de conformidad con las normas de los Arts. 2° - inc. 8) y 3° del Decreto N° 181/95;

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:

1° - Apruébase, a partir del 01 de julio de 1997, la puesta en marcha de las actividades de la empresa "Enod S.A." para su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través de los Decretos N°s. 3693/86, 1305/82 y sus modificatorios N°s. 199/95 - Anexo IX y 206/95 - Anexo VI.

2° - Otórgase un plazo hasta el 31 de diciembre de 1997 para que la empresa "Enod S.A." implemente un sistema de registraciones contables en las condiciones exigidas en el Decreto N° 1987/85.

3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 147

La Rioja, 03 de octubre de 1997

Visto: el Expte. D1 - 00230-6-97, por el que la empresa "Olivícola Agroindustrial Don Salim S.R.L." denuncia la puesta en marcha de su proyecto destinado a la producción de aceitunas y encurtidos, promovido con los beneficios de la Ley 22021 mediante Decretos N°s. 1367/82, 1956/86 y sus modificatorios N°s. 207/95 - Anexo II y 208/95 - Anexo II; y

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que, en virtud del Artículo 2°, inc. 8) del Decreto N° 181/95, el Poder Ejecutivo designa a la Dirección General de Promoción Económica para que apruebe la puesta en marcha de los proyectos promovidos.

Que de la evaluación técnica, económica y legal practicada por los analistas de la Dirección General de Promoción Económica surge opinión favorable para aprobar la puesta en marcha del proyecto promovido por Decretos N°s. 1367/82, 1956/86 y sus modificatorios N°s. 207/95 - Anexo II y 208/95 - Anexo II.

Por ello, y de conformidad con las normas de los Arts. 2° - inc. 8) y 3° del Decreto N° 181/95;

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:

1° - Apruébase, a partir de 01 de abril de 1997, la puesta en marcha de las actividades de la empresa "Olivícola Agroindustrial Don Salim S.R.L." para su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, a través de los Decretos N°s. 1367/82, 1956/86 y sus modificatorios N°s. 207/95 - Anexo II y 208/95 - Anexo II.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 148

La Rioja, 03 de octubre de 1997

Visto: el Expte. D1 - N° 00304-7-Año 1996, por el que se instruye sumario a la empresa "Sierras de Mazán S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021; y

Considerando:

Que por Decretos Provinciales N°s. 902/92 y 1620/93, destinado al cultivo de jojoba, y Decreto N° 1678/93 al cultivo de olivo, se adjudica a la empresa mencionada los proyectos agrícolas.

Que instruido el sumario correspondiente se constata que la empresa habría incurrido en algunos incumplimientos contraídos como beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, a través de los Decretos N°s. 902/92, 1620/93 y 1678/93.

Que la empresa solicita la fusión y adecuación de sus proyectos promovidos mediante Decretos N°s. 2494/92, 902/92, 1620/93 y 1678/93, lo cual dio lugar a la confección del Expte. D1 - N° 00239-4-Año 1997 para su consideración.

Que la firma suministró la información obligatoria mediante la presentación de las declaraciones juradas.

Que de la inspección realizada por los señores técnicos designados a tal fin, se verifica un alto grado de incumplimiento de los proyectos a cargo de la empresa.

Que la fusión y adecuación solicitada importará la optimización del emprendimiento productivo, relativizando la trascendencia de los incumplimientos apuntados.

Que es propósito de esta gestión de gobierno allanar los caminos para la radicación de capitales en la provincia, estimulando así el factor multiplicador en el sector productivo.

Que de lo expuesto se desprende que la instrucción de sumario a la empresa "Sierras de Mazán S.A." carece de justificación, no siendo procedente su continuación y debiéndose dejar sin efecto el acto administrativo que la dispuso.

Por ello, y lo dispuesto por los Arts. 86° y 95° del Decreto N° 4044;

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:

1° - Déjase sin efecto la Resolución D.G.P.E. N° 048/97, por la que se dispone la instrucción de sumario a la empresa "Sierras de Mazán S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decretos N°s. 902/92, 1620/93 y 1678/93.

2°- Archívense las actuaciones por las que se dispone la substanciación de sumario a la empresa "Sierras de Mazán S.A." y que conforman el Expte. N° D1 - 00304-7-96.

3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.-

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 149

La Rioja, 03 de octubre de 1997

Visto: el Expte. D1 – N° 00333-3-Año 1996, por el que se instruye sumario a la empresa "Sierras de Mazán S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021; y

Considerando:

Que por Decreto Provincial N° 497/95 se adjudica a la empresa mencionada el proyecto agrícola destinado al cultivo de olivo.

Que instruido el sumario correspondiente se constata que la empresa habría incurrido en algunos incumplimientos contraídos como beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 497/95.

Que la empresa solicita la fusión y adecuación de sus proyectos promovidos mediante Decretos N°s. 2494/92, 902/92, 1620/93, 1678/93 y 497/95, la cual dio lugar a la confección del Expte. D1 – N° 00239-4-Año 1997, para su consideración.

Que la firma suministró la información obligatoria mediante la presentación de las declaraciones juradas.

Que de la inspección realizada por los señores técnicos designados a tal fin, se verifica un alto grado de incumplimiento de los proyectos a cargo de la empresa.

Que la fusión y adecuación solicitada, importará la optimización del emprendimiento productivo, relativizando la trascendencia de los incumplimientos apuntados.

Que es propósito de esta gestión de gobierno allanar los caminos para la radicación de capitales en la provincia, estimulando así el factor multiplicador en el sector productivo.

Que de lo expuesto se desprende que la instrucción de sumario a la empresa "Sierras de Mazán S.A." carece de justificación, no siendo procedente su continuación y debiéndose dejar sin efecto el acto administrativo que la dispuso.

Por ello, y lo dispuesto por los Arts. 86° y 95° del Decreto N° 4044;

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:

1°- Déjase sin efecto la Resolución D.G.P.E. N° 035/97, por la que se dispone la instrucción de sumario a la empresa "Sierras de Mazán S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 497/95.

2° - Archívense las actuaciones por las que se dispone la substanciación de sumario a la empresa "Sierras de Mazán S.A." y que conforman el Expte. D1- N° 00333-3/96.

3°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.

VARIOS

Edicto de Notificación

Dirección General de Promoción Económica

DECRETO N° 884

La Rioja, 09 de mayo de 2002

Visto: el Expte. Cód. F12-N° 00215-5-Año 1994, en el cual, mediante el Decreto N° 884/98, se sancionó con multa a la firma Cuchaco S.A. por incumplimiento de sus obligaciones contraídas como beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22021; y,-

Considerando:

Que mediante la Resolución M.D.P. y T. N° 224 del 23 de marzo de 1999, se dispuso aclarar el punto 5° de la parte dispositiva del citado acto administrativo, en el sentido de que sólo el importe de la multa y no el de los impuestos no abonados, debía ser ingresado a la cuenta bancaria del Gobierno de la Provincia.

Que mediante Decreto N° 508/01 se establece que el ejercicio de la competencia para la aplicación del régimen promocional, previsto por la Ley Nacional N° 22021, estará a cargo de la Secretaría de Producción y Turismo.

Que Fiscalía de Estado, en Nota FA N° 140/02, sostiene que lo dispuesto en el Art. 5° del Decreto N° 884/98 no puede ser aclarado y/o modificado por un acto de menor jerarquía, como una resolución.

Que en razón de ello corresponde enmendar el acto viciado, mediante su ratificación por parte de la Función Ejecutiva.

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de la Secretaría de Producción y Turismo.

Por ello, y lo dispuesto por el Art. 74°, inc. b), del Decreto-Ley N° 4044 de Procedimientos Administrativos;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

Artículo 1° - Ratifícase lo dispuesto por Resolución M.D.P. y T. N° 224/99.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Desarrollo de Producción y Turismo.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Bengolea, J.D., S.P. y T.

S/c. - 31/12/2002 - 03 y 07/01/2003

* * *

Edicto de Notificación

Dirección General de Promoción Económica

DECRETO N° 601

La Rioja, 10 de junio de 1998

Visto: el Expte. Cód. F 12 - N° 00209 - 9 - Año 1995, en el que se instruye sumario a la empresa "Geonor S.A." por presuntos incumplimientos a sus compromisos como beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021; y

Considerando:

Que la sustanciación del sumario a la citada empresa fue dispuesta por Resolución D.G.P.E. N° 005, de fecha 05 de febrero de 1996, que atribuyó a la misma haber incumplido sus obligaciones de suministrar información, mantener al personal en relación de dependencia, concretar el monto de la inversión comprometida y no desistir del proyecto promovido, relativas al proyecto promovido por Decreto N° 1.209/82.

Que la empresa fue notificada de la indicada Resolución, sin que formulara su descargo dentro del término legal.

Que del análisis, objetivo de las actuaciones, surge que los cargos se hallan plenamente acreditados.

Que los incumplimientos constatados se encuentran encuadrados como faltas en el Artículo 1°, inciso b) y Artículo 2°, incisos c), g) y k), respectivamente, del Decreto N° 2.140/84.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley Nacional N° 22021, el Poder Ejecutivo de la Provincia posee la facultad de imponer sanciones a las empresas beneficiarias.

Que en el presente caso se han tenido en cuenta la gravedad de las infracciones, correspondiendo declararla incumplidora de sus compromisos, aplicarle una pena pecuniaria, imponerle la obligación de restituir los impuestos no abonados con motivo de la exención de pago y derogar el

derecho de otorgamiento de los beneficios.

Que han emitido dictamen Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, y Asesoría General de Gobierno.

Por ello, y las disposiciones de los Artículos 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22021; Artículo 13° y siguientes del Decreto-Ley N° 4.292 y Artículos 1° y 2° del Decreto N° 2.140/84;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA :**

Artículo 1° - Declárase a la empresa "Geonor S.A." incumplidora de sus obligaciones contraídas como beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1.209/82.

Artículo 2° - Las obligaciones incumplidas se refieren a suministrar información obligatoria, mantener al personal en relación de dependencia, concretar el monto de la inversión y no desistir del proyecto promovido.

Artículo 3° - Aplícase una multa a la empresa "Geonor S.A." equivalente al cinco por ciento (5 %) de la inversión comprometida en el decreto de otorgamiento de los beneficios, actualizada al 31 de marzo de 1991. La multa asciende a Pesos Treinta y Cinco Mil Cuarenta y Uno con Treinta y Nueve Centavos (\$ 35.041,39).

Artículo 4° - La empresa "Geonor S.A." deberá restituir los importes no ingresados con motivo de la exención de pago otorgada como beneficio promocional.

Artículo 5° - El importe de la multa aplicada y los correspondientes a los impuestos no ingresados con motivo de la exención de pago otorgada promocionalmente a la empresa, deberán ser ingresados a la Cuenta N° 10-100.002/4, Gobierno de la Provincia de La Rioja - Fondos Presupuestarios y Otros y/o Contador General y Tesorero de la Provincia en el Nuevo Banco de La Rioja.

Artículo 6° - Derógase el Decreto N° 1.209/82, por el que se otorgan los beneficios promocionales a la firma "Geonor S.A."

Artículo 7° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Herrera, L.B., M.C.G. - Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

S/c. - 31/12/2002 - 03 y 07/01/2003

* * *

Edicto de Notificación

Dirección General de Promoción Económica

RESOLUCION D.G.P.E. N° 027

La Rioja, 01 de julio de 2002

Visto: la Resolución D.G.P.E. N° 094/01, mediante la cual se instruye sumario a la firma Cive La Rioja S.A., beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021; y

Considerando:

Que en el tercer considerando de la Resolución D.G.P.E. N° 094/01 se encuadra al incumplimiento relacionado con el compromiso mínimo de producción en el Artículo 2° - inc. d) del Decreto N° 2.140/84, cuando en realidad corresponde el Artículo 2° - inc. h) del citado acto administrativo.

Que, en consecuencia, corresponde rectificar el error material que contiene el tercer considerando de la Resolución D.G.P.E. N° 094/01.

Por ello, y de acuerdo con la norma del Artículo 76° del Decreto-Ley N° 4.044;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE :**

1° - Rectificar el tercer considerando de la Resolución D.G.P.E. N° 094/01, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Que respecto a los proyectos promovidos por Decretos N°s. 4097/85, 2167/86 y 383/87, se han verificado incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información, de producción mínima y de mantener un sistema de registros contables en las condiciones exigidas, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en el Artículo 1° - inc. b) y 2° incisos h) y l) del Decreto N° 2.140/84.”

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.

S/c. - 31/12/2002 - 03 y 07/01/2003

* * *

Edicto de Notificación

Dirección General de Promoción Económica

RESOLUCION D.G.P.E. N° 30

La Rioja, 11 de julio de 2002

Visto: el Expte. F 20 - 00282-5- Año 1992, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a la empresa Agropecuaria Santa Helena S.A., y el Expte. Cód. D 1.1 - N° 00029-5- Año 2002, por el que se denuncian presuntos incumplimientos de la firma a su proyecto promovido mediante Decreto N° 710/93, sus modificatorios N°s. 045/96 y 1773/94, adecuado por Resolución M.D.P. y T. N° 891/98 y su modificatoria N° 574/99; y -

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que la Dirección General de Promoción Económica, a través de sus organismos técnicos, ha constatado incumplimientos por parte de la firma a su proyecto promovido mediante Decreto N° 710/93, sus modificatorios N° 045/96 y N° 1773/94, adecuado por Resolución M.D.P. y T. N° 891/98 y su modificatoria N° 574/99.

Que se han verificado incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia, concretar una inversión mínima y mantener un sistema de registros contables en las condiciones exigidas, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en el Art. 1°, inc. b) y 2° - incisos c), g) y l) del Decreto N° 2.140.

Que de la instrucción surge que corresponde dar inicio al sumario a la beneficiaria, concediéndole a la vez un plazo para que ejercite su derecho de defensa.

Que se ha seguido el procedimiento previsto en los Arts. 14°, 15° y 16° del Decreto-Ley N° 4292.

Por ello, y de acuerdo con las normas del Art. 17° del Decreto-Ley N° 4292 y de los Arts. 2°, inc. 20) y 3° del Decreto N° 181/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1° - Instruir sumario a la empresa Agropecuaria Santa Helena S.A., beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021, por incumplimientos a sus obligaciones, suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia, concretar una inversión mínima y mantener un sistema de registros contables en las condiciones exigidas, comprometidas en su proyecto promovido mediante Decreto N° 710/93, sus modificatorios N°s. 045/96 y N° 1773/94, adecuado por Resolución M.D.P. y T. N° 891/98 y su modificatoria N° 574/99.

2° - Acordar un plazo de quince (15) días para que la empresa Agropecuaria Santa Helena S.A. formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.

S/c. - 31/12/2002 - 03 y 07/01/2003

EDICTOS JUDICIALES

La Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría B a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores,

legatarios y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de los extintos Florencio Nicolás Campos y Desideria del Carmen Oviedo Vda. de Campos, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 6.442 - Letra C - Año 2002, caratulados: "Campos Florentino Nicolás y Otra - Sucesorio Ab Intestato" por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 12 de diciembre de 2002.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 02339 - \$ 45,00 - 24/12/2002 al 07/01/2003

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" a cargo del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces a los efectos de hacer saber que se ha iniciado juicio de Información Posesoria en los autos caratulados "Cerkvenic Teresa y Otro s/Información Posesoria", Expte. N° 34.510 - Letra "C" - Año 2002, sobre un inmueble urbano ubicado sobre la acera Norte de la calle Pozo del Planchón, B° Cochangasta de la ciudad de La Rioja que, según Plano de Mensura aprobado por Disposición de la Dirección Provincial de Catastro N° 014855, de fecha 14 de marzo de 2002, se identifica con la siguiente Nomenclatura Catastral: Dpto. 01 - C: 1, S: E - M: 219 - P: 128. Cuenta con una superficie de 3.270,72 m2 (tres mil doscientos setenta con setenta y dos centímetros), que linda: al Norte: segmento B-C con calle Tablada, segmento D-E con propiedad de Vicente Cervenick y segmento F-G con propiedad de Francisco Díaz, Sur: con calle Pozo del Planchón, Este: segmento C-D con propiedad de Vicente Cervenick, segmento E-F con propiedad de Francisco Díaz y segmento G-H con propiedad de Antonio R. Aguilar, y al Oeste: con propiedad de Adolfo Brac. Cítese al Sr. Lídoro Cabrera, de domicilio desconocido, y a todo aquel que se considere con derecho sobre el referido inmueble a contestar el traslado y/o estar a derecho dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 12 de diciembre de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 02343 - \$ 90,00 - 27/12/2002 al 10/01/2003

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Laura Hurtado de

Giménez Pecci, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Hermógenes Nieto y/o Mercedes Villareal de Nieto y/o Catalina Mercedes Nieto Vda. de Bazán y/o Audelina Nieto y/o Severina Juliana Nieto, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 24.356 - Letra "N"- Año 1999, caratulado: "Nieto, Hermógenes y Otros - Sucesorio".
La Rioja, 06 de junio de 2000.

Dr. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 02347 - \$ 30,00 - 27/12/2002 al 10/01/2003

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Leucadio Delfín Canisa, a comparecer en los autos Expte. 34.684 - C - 02, caratulados: "Canisa, Leucadio Delfín - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 18 de diciembre de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 02348 - \$ 45,00 - 27/12/2002 al 10/01/2003

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría B, a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, cita a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Edita Ana Romero mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a comparecer a estar a derecho por el término de quince (15) días a partir de la última publicación en los autos Expte N° 33.632 - Letra "R" - 2001, caratulados: "Romero, Edita Ana - Sucesorio".
La Rioja, 14 de agosto de 2001

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 02352 - \$ 35,00 - 31/12/2002 al 14/01/2003

La Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto don Luis Adolfo Villagra, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 25.717 - Letra "V" - Año 2001, caratulados: "Villagra, Luis Adolfo - Sucesorio Ab Intestato, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 27 de noviembre de 2002.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 02355 - \$ 45,00 - 07 al 21/01/2003

La señora Juez de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en esta ciudad de Chilecito, Dra. Sofía Elena Nader de Bassaní, Secretaría "B" a cargo del autorizante, en autos Expte. N° 18.084 - Año 2002 - Letra "V", caratulado: "Vega, José Clemente s/Inscripción de Nacimiento", cita a la señora María Isabel Vidaurre, a fin de que comparezca a estar a derecho dentro de los diez (10) días posteriores a su publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 49° del C.P.C.). Edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial (Arts. 49°, 270° y ctes. del C.P.C.).
Chilecito, 10 de diciembre de 2002.

Mirta E. A. de Quiroga
Prosecretaria a/c. Secretaría

S/c. - \$ 30,00 - 07 al 14/01/2003

EDICTOS DE MINAS

Edicto Manifestación de Descubrimiento

Expte. N° 57-M-1996. Titular: Minera Argentina Gold S.A. - Denominación: "Peladasí". Departamento Catastro Minero - La Rioja, 02 de setiembre de 2002. Señora Directora... Este Departamento informa que la presente Manifestación de Descubrimiento ha sido graficada en el departamento Gral. Lamadrid con una superficie libre de 2.400 ha, comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR'94).
Y=2506310.514 X=6796492.271, Y=2506310.514
X=6802492.271, Y=2510310.514 X=6802492.271,
Y=2510310.514 X=6796492.271. La Rioja, 07 de noviembre de 2002. Por Resolución N° 424/02 se ordena

registrar la solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería. Llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. General de Minería

N° 02340 - \$ 70,00 - 24, 31/12/2002 y 07/01/2003

Expte. N° 50 - P -1999. Titular: Papastamati, Miguel Antonio. Denominación: "El Angelito II". Departamento Catastro Minero: La Rioja, 22 de noviembre de 2002. Señora Directora: ... este Departamento informa que la presente solicitud ha sido graficada en el departamento Capital con una superficie libre de 7 ha 2.494,08 m2, comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94: Y=3414647.078
X=6740966.138, Y=3414586.490 X=6740894.554,
Y=3414607.537 X=6740785.319, Y=3414635.473
X=6740720.934, Y=3414640.712 X=6740636.846,
Y=3414598.464 X=6740623.962, Y=3414557.113
X=6740611.345, Y=3414508.360 X=6740597.974,
Y=3414444.034 X=6740668.975, Y=3414434.773
X=6740660.699, Y=3414355.683 X=6740826.509,
Y=3414410.054 X=6740901.344, Y=3414465.506
X=6740975.149, Y=3414473.006 X=6740960.646. La Rioja, 25 de noviembre de 2002. Por Resolución N° 401/02 se ordena registrar la solicitud de Cantera. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días en el Boletín Oficial y en un diario o periódico de circulación en la provincia y fíjese cartel aviso en la cabecera del Departamento de ubicación del yacimiento, en Receptoría de Rentas y Destacamento Policial, emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposición por el término de sesenta (60) días a partir de la última publicación. Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción Gral. de Minería

N° 02351 - \$ 70,00 - 31/12/2002, 07 y 14/01/2003